



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 ABR. 2017

001203

Señor(a)

JUAN CAMILO HOYOS ORDOÑEZ

Representante Legal Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A.
VÍA 40 Las Flores.
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. 000224

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental-
VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección. (c).

Japach

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



14/3/17
29/3/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 000224 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N°00226 del 08 de Abril de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla- DAMAB, otorgó a la Cementos Argos S.A, un permiso de vertimientos líquidos, por un término inicial de doce (12), meses, que posteriormente fue modificado mediante Resolución N°001150 del 11 de Agosto de 2011, ampliándose el término de permiso a cinco (5) años.

Que los señores Carlos Rafael Orlando y Uriel Duarte Hernández, en calidad de representante legal de las empresas Cementos Argos S.A y la empresa Compas S.A, respectivamente, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cesión total del permiso de Vertimientos líquidos otorgado a Cementos Argos S.A, y a favor de Compas S.A, ante lo cual esta Autoridad Ambiental procedió mediante Resolución N°00362 del 25 de junio de 2015, a autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada, entendiéndose a partir de la expedición del señalado acto administrativo, que el permiso de Vertimientos líquidos estaría en cabeza de la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, representada legalmente por el señor URIEL DUARTE HERNÁNDEZ e identificada con Nit N°800.156.044-6.

Que en virtud de las competencias asignadas por la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, posterior a la verificación de la información suministrada por la empresa inicio mediante Auto N°000545 del 23 de Agosto de 2016, el trámite para la renovación del permiso de Vertimientos líquidos.

Que posteriormente, esta entidad con fundamento en el Informe Técnico N°000950 del 31 de Octubre de 2016, procedió a expedir la Resolución N°000858 del 28 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se renovó un Permiso de Vertimientos líquidos a la Sociedad Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, y Representada Legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado al señor Santiago Valderrama, el día 06 de Diciembre de 2016.

Que el señor Juan Camilo Hoyos Ordoñez en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y Administrativos, mediante Radicado N°00019537 del 21 de Diciembre de 2016, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°000858 del 28 de Noviembre de 2016, solicitando se aclarara la presunta captación de aguas del reservorio artificial de la empresa Cementos Argos S.A, por parte de COMPAS S.A, y se aumentara el plazo para adecuar el sistema de tratamiento de la empresa.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de verificar lo expuesto por el representante legal de la empresa Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A, procedió a evaluar los argumentos presentados y expidió para ello Concepto Técnico N°001775 del 30 de Diciembre de 2016.

Que en mérito de lo anterior, esta Corporación procederá a evaluar los argumentos del solicitante.

Japark

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000224 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

II. ANTECEDENTES

1. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla ("DAMAB") mediante Resolución N°.0026 del 08 de abril de 2011, otorgó a Cementos Argos S.A un permiso de vertimientos de líquidos, por un término inicial de doce (12) meses.
2. Posteriormente el DAMAB mediante Resolución N° 001150 del 11 de agosto de 2011, modificó el permiso de vertimientos inicialmente otorgado ampliando el término del permiso en cinco (5) años.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, la CRA adquirió competencia en relación con la gestión integral del recurso hídrico, para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, otorgar las concesiones de aguas y realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos. En virtud de esta competencia se definió que los instrumentos administrativos de gestión ambiental tales como permisos de vertimientos y concesiones que venían siendo manejados por el DAMAB sobre la cuenca del Río Magdalena, fueran gestionados por la CRA.
4. Que la CRA mediante la Resolución N° 00362 del 25 de junio de 2015, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de Cementos Argos S.A a favor de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A
5. Que mediante oficio radicado No. 009280 del 17 de mayo de 2016, la Compañía de Puertos Asociados S.A solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos que había sido otorgado mediante la Resolución N° 001150 del 11 de agosto de 2011.
6. Que mediante la Resolución N° 00000858 de 2016, la CRA decidió renovar el permiso de vertimientos de líquidos, por un término de cinco (5) años.

III. PETICIONES

En ejercicio del recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo OCTAVO de la Resolución No. 0000858 de 2016, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Sírvase aclarar lo manifestado en la parte considerativa de la citada resolución, en el sentido de indicar que COMPAS no usa las aguas provenientes del reservorio artificial de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A para la humectación de pilas de carbón teniendo en cuenta que mediante la Resolución 066 del 10 de febrero de 2015 emitida por la CRA se otorgó concesión de aguas a nombre de COMPAS para la captación de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena por una vigencia de 5 años y en la cual se autorizó el uso del recurso hídrico para el sistema de aspersión, concesión de la cual se hace uso para la humectación de las pilas de carbón.
2. Sírvase modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0000858 de 2016, en el sentido de modificar el plazo para adecuar el sistema de tratamiento de ARnD (Sedimentador) y el plazo para el envío del reporte a la descripción detallada de las adecuaciones realizadas, estableciendo este término en sesenta (60) días a partir de la notificación.

5
JACOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000224 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6"

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La petición anteriormente expuesta se fundamenta en los argumentos que se exponen a continuación:

1. Nos permitimos enfatizar que nuestra Compañía no usa las aguas provenientes del reservorio artificial de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, para la humectación de pilas de carbón ni para otro fin, lo anterior teniendo en cuenta que mediante la resolución 066 del 10 de febrero de 2015 emitida por la su entidad, se nos otorgó una concesión de aguas a nombre de COMPAS por el termino de 5 años y desde entonces nuestra compañía utiliza las aguas provenientes del punto de captación autorizado en la citada concesión de aguas , para los usos autorizados en la resolución de concesión tales como lavado de llantas, vehículos y/o maquinarias, riego de vías, zonas verde, red contraincendios, y operación del sistema de aspersores , de tal forma que a partir de dicha resolución, las aguas usadas para la humectación de las pilas provienen exclusivamente del punto de captación autorizado en la citada resolución. Sobre este uso mediante escrito radicado con el No. 14503 del 07 de octubre de 2016, solicitamos a la CRA aclarar la citada resolución en el sentido de indicar que la concesión de aguas superficial que se otorgó, contempla el uso del recurso hídrico para la humectación de las pilas de carbón mediante el sistema de aspersion. Hasta la presente fecha esta solicitud no ha sido resuelta.

Por todo lo anterior, consideramos que lo manifestado por la autoridad ambiental en los considerandos del acto administrativo objeto del recurso no resulta procedente, pues como se ha expuesto nuestra compañía a partir de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 066 del 10 de febrero de 2015 usa para la humectación de pilas y riego de vías las aguas provenientes del punto de captación determinado en la citada resolución, y no captamos ni usamos para ningún fin aguas provenientes del reservorio artificial de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A." (Cursiva fuera del texto original).

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Jacox

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000224 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6"

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que a pesar de que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°000858 del 28 de Noviembre de 2016), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal que tuvo lugar el día 6 de Diciembre de 2016, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el "mega derecho" humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2017

0000224

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6"

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N°000542 del 23 de Agosto de 2016, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.

- De los Conceptos Técnicos Relacionados.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de evaluar los argumentos expuestos mediante Radicado N°19537 del 21 de Diciembre de 2016, expidió Concepto Técnico N°00019537 del 2016, donde se destacan los siguientes aspectos de interés:

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa COMPAS S.A., se encuentra operando con normalidad.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante oficio radicado con N°. 19537 del 21 de diciembre de 2016, la empresa COMPAS S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

Consideraciones C.R.A.: Si bien es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas a la empresa COMPAS S.A., mediante la Resolución N°. 66 del 10 de febrero de 2015, con el fin de aprovechar el recurso hídrico proveniente del Río Magdalena para la humectación de pilas de carbón, riego de vías, lavado de llantas de camiones, vehículos y/o maquinaria, abastecimiento de la red contraincendios y zonas verdes; sin embargo, mediante visita técnica de inspección realizada el día 11 de octubre de 2016, se evidenció que la empresa COMPAS S.A., se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas en el reservorio artificial (ubicado en Latitud 11°1'56.51"N y Longitud 74°48'50.80"O) de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., y que a su vez las aguas de dicho reservorio son aprovechadas por la empresa COMPAS S.A., para la humectación de pilas de carbón, tal como lo manifestó la Ingeniera Ambiental Livis Vásquez, y así mismo se dejó constancia de ello mediante el Acta Oficial de Visita.

Recomendaciones C.R.A.: Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, no es procedente modificar las consideraciones expuestas mediante la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa COMPAS S.A., por el término de cinco (5) años.

(...)

"2. En cuanto a la ampliación del plazo de treinta (30) días estipulado en la resolución recurrida, para la adecuación del sistema de tratamiento de ARND (sedimentador) y para el envío del reporte referente a la descripción detallada de las adecuaciones realizadas de tal forma que dicho plazo sea establecido en sesenta (60) días, lo anterior con el fin de evitar un incumplimiento de lo ordenado en la citada resolución, teniendo en cuenta que la Compañía cuenta con unos protocolos de contratación y el tiempo estipulado en la resolución para efectuar la adecuación requerida, no se ajusta al término que tenemos para escoger el proveedor y suscribir el contrato con el tercero

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000224 DE 2017

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6"

que efectuará la adecuación de nuestro sistema de tratamiento de ARND (sedimentador) y por ende remitir el reporte respectivo a la autoridad ambiental.
(Cursiva fuera del texto original).

(...)

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que la empresa COMPAS S.A., solicitó la ampliación del plazo estipulado para llevar a cabo la actividad contemplada mediante el ítem cuarto del Artículo Segundo de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, en el sentido que la adecuación del sistema de ARnD (sedimentador) sea desarrollada en un término no mayor a 60 días calendario, así como la presentación del reporte ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del cumplimiento a dicha obligación. Se analiza que es factible modificar dicho plazo, ya que la empresa COMPAS S.A., debe implementar su protocolo de contratación y ejecución con el respectivo proveedor que realizará la adecuación del sistema de tratamiento.

Así mismo, la empresa COMPAS S.A., deberá tener en cuenta las disposiciones estipuladas mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es factible modificar el ítem cuarto del Artículo Segundo de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, en el sentido que la adecuación del sistema de ARnD (sedimentador) sea desarrollada en un término no mayor a 60 días calendario, así como la presentación del reporte ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del cumplimiento a dicha obligación.

20. CONCLUSIONES

20.1. Mediante oficio radicado con N°. 19537 del 21 de diciembre de 2016, la empresa COMPAS S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 858 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

- Frente al caso concreto.

Valorados los argumentos expuestos por el recurrente y de la información que reposa en el expediente No.0202-152 que corresponde al seguimiento y control ambiental del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, se evidencia lo siguiente:

Que durante las visitas técnicas efectuadas por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se ha evidenciado que la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, **SI** utiliza las aguas del reservorio artificial, (ubicado en Latitud 11°1'56.51"N y Longitud 74°48'50.80"O) de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para el riego o humectación de las pilas de carbón, situación que se ha plasmado no solo en los Conceptos Técnicos que hacen parte del expediente 0202-152, sino también en las Actas de visita firmadas por funcionarios de la empresa en mención.

Así las cosas, no resulta viable atender los argumentos expuestos por el Representante Legal de COMPAS S.A, como quiera que todos los soportes técnicos dan fé de las actividades de dicha empresa, y de igual forma el uso de las aguas del reservorio artificial de Cementos

Jaor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000224 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6”

Argos S.A, también fue expuesto por el personal que atendió la visita en la empresa COMPAS S.A.

En mérito de lo anterior, no es procedente aclarar o modificar la parte considerativa de la Resolución N°000858 de 2016, como quiera que esta Corporación no encuentra prueba suficiente para demostrar sin ningún atisbo de duda que COMPAS S.A, no se encuentra captando aguas del Reservoirio Artificial para su posterior uso en la humectación de Pilas de Carbón.

Por otro lado, y en relación con la solicitud de ampliación del plazo (de 30 a 60 días) para la adecuación del sistema de tratamiento de ARND y para el envío del reporte de las adecuaciones, esta entidad considera viable otorgar un nuevo término a la empresa COMPAS S.A, para dar cumplimiento a las obligaciones antes descritas, teniendo en cuenta, que esta entidad no es ajena al proceso de contratación y ejecución con el respectivo proveedor que debe adelantar la empresa para efectuar la adecuación del sistema de tratamiento, de acuerdo a las disposiciones estipuladas mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

Así las cosas, resulta a todas luces procedente modificar el Artículo segundo de la Resolución N°000858 de 2016, en el sentido primero del Auto N°000542 del 23 de Agosto de 2016, en el sentido de ampliar el plazo inicialmente otorgado para la adecuación del sistema de tratamiento de ARND, y la presentación del reporte, de acuerdo a la normatividad que a continuación se relaciona:

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta

Jabat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000224 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6”

que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que con la solicitud presentada por el representante legal de la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar el Auto N° 000858 del 28 de Noviembre de 2016, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el Artículo segundo de la Resolución N°000858 del 28 de Noviembre de 2016, *por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A, con nit n°800.156.044-6*. Que el mencionado artículo quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: *La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados en el río Magdalena, monitoreando en la salida de cada uno de los sistemas de tratamiento (sedimentador y laguna de sedimentación) los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED,*

basat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000224 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000858 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, CON NIT N°800.156.044-6”

Grasas y Aceites, Fenoles, HTP, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

- *La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
- *Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.*
- *Optimizar inmediatamente el sistema de tratamiento de ARnD (sedimentador), con el fin de garantizar la calidad óptima del vertimiento y el cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, ya que los parámetros "Sólidos Suspendidos Totales" y "Mercurio", los cuales fueron reportados en la caracterización correspondiente al año 2016, se encuentran por encima del límite máximo permisible establecido en dicha normativa.*
- *Enviar en un término máximo de 60 días, un reporte y descripción detallada de las optimizaciones realizadas.*
- *Adecuar inmediatamente la salida del sistema de tratamiento de ARnD (sedimentador), con la finalidad de permitir el aforo de caudal durante la realización de las caracterizaciones semestrales. Así mismo, la empresa deberá enviar un reporte en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, que incluya una descripción detallada de las adecuaciones realizadas.*
- *Mantener el funcionamiento adecuado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*
- *Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando sea necesario realizar alguna modificación o mantenimiento a los sistemas de tratamiento, para que esta avale los cambios.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

03 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-152
 Elaboró M.A. Contratista
 Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental-
 VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Zapata